

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia única en la que se proferirá sentencia, la cual no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente programada, teniendo en cuenta el cierre de los despachos judiciales entre el 6 de marzo y el 30 de junio de 2020 con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del COVID19.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE  
TOLIMA ESE.  
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.  
RADICACION: 7600131030012017-00202-00.

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y considerando que con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del Covid-19, lo cual generó la declaratoria por parte del Gobierno Nacional de una emergencia sanitaria, a la par del cierre de las sedes judiciales y suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020; aquella situación, impidió la realización de la audiencia única dentro del proceso de la referencia que se había programado para el 18 de marzo de 2020.

De igual manera, como el expediente que conforma el asunto, es voluminoso, para la fijación de una nueva fecha de realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, como inicialmente se programó, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia, era menester adelantar el necesario procedimiento previo de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial, puesto que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos adecuados a ese fin, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, al igual que la necesaria conformación del índice respectivo.

Por otro lado, debe puntualizarse que para la fijación de la nueva fecha en este asunto, como los restantes que se encuentran en la misma situación, es decir, de expedientes de procesos voluminosos que han sido ya escaneados o que se encuentran en ese proceso, correspondiente además a asuntos con audiencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en adelante, se ha aplicado el criterio objetivo de comenzar la reprogramación observando el orden o turno en el calendario asignado inicialmente para hacer la audiencia presencial; aquella decisión, se precisa, igualmente, se anunció como medida a tomar por el despacho en el aviso al público fijado digitalmente para el mes de julio de 2020, es decir, cuando se reanudó el servicio de justicia.

Sin embargo, para ese fin, y previo al señalamiento de la nueva fecha de la audiencia oral virtual, las partes deberán informar oportunamente los correos

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

electrónicos actuales y números telefónicos, aspectos que son indispensables para poder adelantar de manera digital aquel acto, a través de la respectiva herramienta tecnológica que asigne el CENDOJ; de igual manera, si alguno de los extremos se encuentra imposibilitado para intervenir de esa manera en la audiencia, deberá exponerlo oportunamente a fin de tomar la medida pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

## RESULEVE:

- 1) AVERTIR a las partes que el expediente contentivo del asunto, se encuentra ya escaneado en su totalidad, para los fines de impuso procesal pertinente.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [juzgado01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzgado01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad<br>Secretaria<br>Cali, 2 de diciembre de 2020<br><br>Notificado por anotación en el estado No.137<br>De esta misma fecha<br><br>Guillermo Valdés Fernández<br>Secretario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|